



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO DE
ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL
EXPEDIENTE N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01-
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

AUTOR

PINEDO SANGAMA CARLOS SAUL

ORCID: 0000-0002-7632-9262

ASESOR

ASESOR

DR. ELVIS SALATIEL VASQUEZ LEIVA

ORCID: 0000-0003-4653-6479

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pinedo Sangama, Carlos Saúl

ORCID: 0000-0002-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Elvis Salatiel Vasquez Leiva

ORCID: 0000-0003-4653 6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Mgr. Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Mgr. Pérez Lora Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Mgr. Condori Sánchez Anthony Martín

ORCID: 0000-0003-8970-5629

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas

Presidenta

Mgtr. Lourdes Paola Pérez Lora

Miembro

Mgtr. Anthony Martín Condori Sánchez

Miembro

Dr. Elvis Salatiel Vásquez Leiva

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de mis anhelos más deseados.

A la ULADECH CATÓLICA:

Por albergarme en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo de hacerme profesional

Carlos Pinedo

DEDICATORIA

A mis padres, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mí, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Carlos Pinedo

RESUMEN

La presente investigación titulado: calidad de sentencias sobre el proceso de acción contenciosa administrativa expediente N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01– distrito judicial de Ucayali, 2018. se determinaron los estándares de calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el proceso sobre el proceso de acción contenciosa administrativa. asimismo, el nivel y diseño de la investigación es descriptivo simple de corte transversal, donde el objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali. para la unidad de análisis, se tomó como fuente de información, un expediente judicial que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. los resultados revelaron la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. cabe señalar que este trabajo de investigación se basa en un enfoque de la realidad de nuestra localidad y de las instituciones que se encuentran en esta provincia de Coronel Portillo. Los resultados están organizados en tablas, donde se observa la evidencia empírica extraída de las sentencias en estudio a partir del cual se ha realizado una aproximación para establecer su calidad; en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir que es muy alta calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia es alta.

Palabras claves: argumento, beneficio , calidad , razonabilidad , motivación.

ABSTRACT

The present investigation titled: quality of sentences on payment of social benefits record no. 00489-2015-0-2402-JR-LA-01- Ucayali judicial district, 2018. the quality standards of the first and second sentences were determined instance in the process of payment of social benefits. likewise, the level and design of the investigation is simple descriptive of cross-section, where the objective is to determine the quality of the sentences of first and second instance in file n° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01, of the district judicial of Ucayali. for the unit of analysis, a judicial file that was selected by convenience sampling was taken as a source of information; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. the results revealed the quality of first and second instance sentences. it should be noted that this research work is based on an approach to the reality of our locality and the institutions found in this province of coronel Portillo. The results are organized in tables, where the empirical evidence extracted from the sentences under study is observed, from which an approach has been made to establish its quality; in relation to the second instance sentence, it can be said that it is very high quality and as for the second instance sentence, it is high.

Keywords: argument, benefit, quality, reasonableness, motivation.

CONTENIDO

Agradecimiento	4
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	21
2.1.Antecedentes	21
2.2.Bases teóricas	31
2.2.1.Aspectos procesales del proceso.....	31
2.2.1.1.El proceso administrativo	31
2.2.1.2.Inicio de proceso administrativo	31
2.2.1.3.Requisitos de la solicitud administrativa	32
2.2.1.4.Plazos y términos administrativos	33
2.2.1.5.La Prueba administrativa	34
2.2.1.5.1.La carga de la prueba.....	34
2.2.1.6.Fin del procedimiento administrativo	35
2.2.1.7.2.La presunción de validez.....	37
2.2.1.7.3.Alcances de la nulidad	37
2.2.1.8.Recursos administrativos	38
2.2.1.8.1.Recurso de reconsideración.....	38
2.2.1.8.2.Recurso de apelación	38
2.2.1.8.3.Acto firme	39
2.2.1.9.Agotamiento de la vía administrativa	39
2.2.1.10.Proceso Contencioso Administrativo	40

2.2.1.10.1.Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	41
2.2.1.10.2.Objeto del proceso contencioso administrativo.....	41
2.2.2.Bases teóricas sustantivas	42
2.2.2.1.Concepto de trabajo.....	42
2.2.2.2.Derecho del trabajo	43
2.2.2.3.Tipos de trabajo.....	44
2.2.2.4.El trabajo un derecho tuitivo	44
2.2.2.5.Beneficios sociales	45
2.2.2.5.1.Clasificación de los beneficios sociales.....	45
2.2.2.6.Compensación por tiempo de servicios.....	46
2.2.2.6.1.Requisitos para percibir su gratificación.	46
2.2.2.6.2.Trabajadores que no tiene derecho a percibir CTS	46
2.2.2.6.3.Trabajador sujetos a régimen especiales.....	47
2.3.Marco conceptual.....	47
3.1.1.Tipo de investigación	50
3.1.2.Nivel de investigación.....	50
3.1.3.Enfoque de investigación.	50
3.2.Diseño de investigación.....	51
3.3.Objeto de estudio y variable de estudio.....	51
3.4.Fuente de recolección de datos	51
3.5.Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	52

3.5.1.La primera etapa.....	53
3.5.2.La segunda etapa.....	53
3.5.3.La tercera etapa.....	53
3.6.Población, muestra y unidad de muestra.....	54
3.7.Consideraciones éticas.....	54
3.8.Rigor científico.....	54
3.9.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
3.10.Procedimiento de recolección y Plan de análisis.....	55
3.10.1.La primera etapa:.....	55
3.10.2.La segunda etapa:.....	55
3.10.3.La tercera etapa:.....	56
4.1.Resultados de resultados.....	53
V.Conclusiones.....	74
VI.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	75
Anexo N° 1 Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia.....	82
Anexo N° 2 Matriz de consistencia.....	86
Anexo N° 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación del variable.....	86
Anexo N° 4 Carta de compromiso ético.....	95
Anexo N° 5 Sentencia de primera instancia.....	96
Anexo N° 6 Sentencia de segunda instancia.....	101

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2 de la parte considerativa	55
Cuadro 3 de la parte resolutive	57
Cuadro 4 de la parte Expositiva	59
Cuadro 5 de la parte Considerativa	61
Cuadro 6 de la parte resolutive	63
Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia	65
Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia.....	67

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en nuestra nación es poco satisfactoria para quienes inician un proceso y la pretensión que solicitada resulte infundada, la decepción hace que nuestros ciudadanos dejen de apostar por nuestro sistema judicial. La administración de justicia en el Perú requiere un cambio para solucionar los conflictos legales y así responder a las necesidades de los usuarios por recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. El sistema judicial, abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho.

Considero que son múltiples los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no sólo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. El primero, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo lo más saltante a la vista. La Judicatura no deja de ser una actividad social-mente degradada en el Perú y con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional e intelectual de los operadores del derecho. Por otro lado, la necesidad de regular los actos administrativos por falta de un código administrativo; mediante leyes administrativas orgánicas que su cumplimiento sea imperativo, es necesaria y urgente para tener una sólida base legal ante los problemas que ameriten un buen proceso y/o un procedimiento administrativo. Se debe tener en cuenta la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa es decir la necesidad de acabar o hacer de todos aquellos recursos presentes en la vía administrativa.

Para poder entender lo referente al agotamiento de la vía administrativa se hace necesaria la definición de determinados términos que nos ayudarán a un mejor entendimiento. Morón Urbina señala que: el agotamiento de la administración pública es —El privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual para habilitarla procedencia de cualquier acción judicial en su contra es indispensable efectuaron reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa (...) Un requisito de admisibilidad de la demanda en el proceso

contencioso administrativo es el haber agotado, previamente, la vía administrativa, cuando la pretensión se dirige a impugnar un acto administrativo o al reconocimiento o restablecimiento de un derecho.

En el ámbito internacional:

La administración de justicia en España (Revista de Libros, 2019), indica: El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Debemos decir que las reformas parciales y asistemáticas que se han afrontado desde la creación del Consejo General del Poder Judicial, y las que se abordan en nuestros días, están muy lejos de un programa de reformas consensuado entre los partidos políticos democráticos. Sin ir más lejos, en esta legislatura, el Gobierno, a propuesta del ministro de Justicia, reformó la legislación implantando de modo generalizado tasas con objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, un método consistente en afrontar sólo los efectos en vez de las causas, de un modo poco responsable. La gestión del ministro en cuestión ha sido tan desastrosa que el presidente del Gobierno tuvo que cesarlo y derogar o abandonar la mayoría de sus ocurrencias. Pero no deja de ser menos grave que se tramiten en los últimos meses de la legislatura 2011- 2015 la aprobación de siete leyes relacionadas directamente con la Administración de Justicia sin el menor de los consensos. Los ejemplos de

reformas innecesarias, superfluas o claramente improcedentes han sido muchas a lo largo de nuestra democracia, sin que se libren de dicha calificación ninguno de los gobiernos. Y otro tanto podría decirse de lo que sucede en los Estados occidentales más avanzados, lo que da una idea de que nos encontramos ante un problema que no es una singularidad española. Si existe alguna materia que pueda considerarse necesitada de un pacto de Estado entre la mayoría de los partidos políticos, ésta es la Administración de Justicia, que no puede estar expuesta al vaivén de los resultados electorales.

Conforme se aprecia la administración de justicia en Camerún, (Parlamentarios para la Acción Global, S/F), precisa:

Camerún es un estado abolicionista de facto, cuya última ejecución tuvo lugar en 1997. Sin embargo, el Código Penal adoptado en 2016 aún mantiene la pena de muerte, especialmente para delitos relacionados con el terrorismo.

Aunque nadie fue condenado a muerte en 2018 y no se llevó a cabo ninguna ejecución, 220 personas siguen condenadas a muerte. Mientras que Camerún ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en 1984, aún debe ratificar su Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte (PIDCP-PF2).

En 21 de junio de 2019, bajo el liderazgo de la Hon. Marguerite Dissaké, miembro de la Asamblea Nacional de Camerún, secretaria del Comité de Leyes Constitucionales, Derechos Humanos y Libertades, Justicia, Legislación, Reglamentación y Administración, miembro de PGA, se estableció una red de parlamentarios cameruneses contra la pena de muerte en Yaundé (Camerún).

En el ámbito local:

Respecto a la administración de justicia en Panamá, (Salas, 2011), precisa:

la Constitución se ocupa de la Administración de Justicia en el título VII, capítulo I y seguidamente desarrolla aspectos generales con relación al Órgano Judicial, lo cual ubica a la institución que preside dentro del marco constitucional, en vista que al Órgano Judicial le compete la tarea de administrar justicia, es decir, ejercer la función jurisdiccional que le corresponde al Estado, lo cual se materializa por medio de la aplicación de la ley. Ello, sin temor a equivocarme, implica que la fortaleza de la Justicia se encuentra en los Jueces, no en las leyes. La Justicia, en consecuencia, constituye un valor fundamental. Es, sin asomo de duda, de su definición una virtud que consiste, en términos generales, en dar a cada cual lo que le corresponde.

La Justicia se debe instrumentalizar por medio del Derecho, la ciencia socio normativa que regula la conducta de la persona en sus manifestaciones externas. El Derecho se relaciona directamente con la norma jurídica, es decir, con la Ley en la medida que la norma pretende materializar el sentido y el alcance del Derecho. Son varios los fines que persigue el Derecho y que, por ende, deben satisfacer las normas jurídicas mediante su aplicación. Así, el bien común, el orden jurídico, la seguridad son propósitos que debe buscar el Derecho. La tranquilidad y el orden, o sea, las condiciones que deben proveer la Justicia y la paz son cruciales para el desarrollo de una sociedad, claro está, sumados a otros factores que no nos corresponde abordar en este momento. No obstante, los postulados enunciados son los aspectos básicos en los cuales debe

centrarse el Estado con el fin de partir hacia mejores rumbos. Son esos postulados en los que el Órgano Judicial surge como protagonista llamado a tutelar dentro del ejercicio de la Administración de Justicia, lo cual significa que la institución ejerce un rol determinante en la sociedad, desde perspectivas cuantitativas, debido a la injerencia del Órgano Judicial en diversas manifestaciones que se surten en la sociedad, por ejemplo, cuestiones vinculadas al sector marítimo, al cumplimiento de obligaciones civiles y mercantiles, a asuntos propios de relaciones obrero-patronales, y cualitativas dada la sensibilidad de las materias en las cuales incide el Órgano Judicial, por ejemplo el derecho a la libertad.

El artículo 210 de la Constitución es norma fundamental para la Administración de Justicia, en tanto sostiene, entre otras cosas, que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones. El investido Juez renuncia completamente, y lo sabe, a esperar manifestaciones aduladoras, siempre hay y habrá opiniones opuestas sobre su gestión, en todo proceso hay una parte vencida y una ganadora sin excepción, por lo que tras cada decisión del Juez hay necesariamente posiciones diametralmente opuestas.

Para ser Juez se requiere valentía para aplicar el ordenamiento jurídico como un todo imparcial; en la soledad del despacho o bien convocado en el tribunal colegiado al que se pertenezca, la valentía para decidir y emitir voto va ligada, no al sentido común, sino a los conocimientos jurídicos y legales, aplicables por ley vigente, es lo elemental que se espera de los mejores y destacados juzgadores. Esa valentía implica siempre favorecer a alguna de las

partes dentro del proceso, aquella que es protegida por la Ley. Esto nos lleva a la imparcialidad. Del Juez se espera y le es exigible un comportamiento ajeno al ciudadano común, un desempeño digno que rebasa su condición individual, que no obedece a otra cosa que a su mera condición de Juez. Las imprecisiones que son dables a otros violarían su función que es la de impartir Justicia, lo que implica incipientemente objetividad, imparcialidad.

Lo expuesto significa que la independencia debe ser un atributo de la Justicia, esto es: la Justicia debe aplicarse de forma libre, con entereza, de manera autónoma, de lo contrario la aplicación de la Justicia quedaría vacía de contenido, porque una administración dependiente no es garantía de paz ni de seguridad jurídica.

También se precisa que la Administración de Justicia sea eficiente, significando que debe tener la capacidad para alcanzar los fines para los cuales ha sido concebida. En este sentido, claro está, existe una referencia necesaria a la independencia, pues es indispensable para alcanzar la eficiencia.

1.2 enunciado del problema

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de calidad de sentencias sobre el proceso de acción contenciosa administrativa expediente N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01– Distrito judicial de Ucayali, 2018?

1.2.1. Objetivos de la investigación

Para resolver el problema de investigación se trazaron el siguiente objetivo general:
Determinar la Calidad de sentencias sobre el proceso de acción contenciosa administrativa expediente N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-

01– Distrito judicial de Ucayali, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los objetivos específicos vinculado a la sentencia de primera instancia:

Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos.

Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos.

Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2.2 Justificación de la investigación

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local, en la que se evidencia, el llamado de la sociedad reclamando —justicial, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social. Está enfocado por un trabajo que se desprende de una Línea de Investigación diseñada en la ULADECH Católica, y tiende a evidenciar el esfuerzo

institucional que nos comprende, así como también se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Es en este sentido, donde la presente investigación tiene dos objetivos primordiales, el primero siendo el más directo e inmediato consiste en la precisión del conocimiento jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en nuestro caso concreto, y el segundo más indirecto o mediato, orientado a la mejora y valoración de las decisiones judiciales en la Administración de Justicia en el Perú, todo ello a partir del análisis de las sentencias que serán objeto de estudio. Siendo así, los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, a su vez nos ayudará a identificar, evaluar y valorar la calidad de las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia, precisando lo referente a la separación de cuerpos por causal de adulterio, rescatando además, la correcta o incorrecta aplicación de los principios fundamentales tipificados en el código civil y procesal civil. 5

Con todo ello, estamos aplicando una valoración objetiva al debido proceso y la adecuada interpretación de la norma jurídica pertinente, pues es importante verificar si el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, los jueces, magistrados; y todos los que lo integran, contribuyen a la correcta administración de justicia, toda vez que la administración de justicia, es una función del Estado que tiene por finalidad brindar tutela jurisdiccional efectiva a todos los ciudadanos que acudan al poder judicial a fin de solucionar sus conflictos y pretensiones; debiendo aplicar correctamente la normatividad vigente. Para precisar, es necesario tener en cuenta los principios básicos como son: los principios de reserva, de respeto a la dignidad humana, del debido proceso, de congruencia

procesal, entre otros. Analizando, si en las sentencias materia de estudio, las pretensiones de las partes están resueltas en base a los puntos controvertidos señalados en la audiencia correspondiente. Finalmente, no debemos perder de vista que la función y obligación del órgano jurisdiccional es brindar una correcta administración de justicia. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

(Mixan, 1987), investigo; “La motivación de las resoluciones judiciales”, y preciso: esa argumentación constitutiva de la motivación, -por prescripción imperativa de la Constitución debe constar siempre por escrito. Aún en el supuesto de la eventual emisión oral de alguna resolución interlocutoria o uno de mero trámite, por ejemplo, durante el juicio oral u otra diligencia, siempre será documentado por escrito, esa documentación comprenderá tanto los fundamentos como el sentido de la resolución expedida. El sujeto obligado a motivar sus resoluciones debe internalizar la idea de que es indispensable el manejo concurrente y convergente de varios requisitos y condiciones ineludibles para la motivación consistente de las decisiones jurisdiccionales. Algunas de ellas puntualizamos a continuación: Sin embargo, no es imposible, sino hasta frecuente, constatar que muchos investidos de la potestad jurisdiccional, a pesar de tener instrucción superior (de haber egresado de la Facultad de Derecho) no están en condiciones de diferenciar con nitidez, por ejemplo, entre lo que es una sensación y una percepción, ni menos recuerdan siquiera los diversos tipos de inferencias y las correspondientes reglas e incluso permanecen desactualizados en lo concerniente a conocimientos jurídicos; etc. En tal situación deplorable les resultará difícil poder argumentar con rigor una resolución judicial. Para subsanar tales deficiencias hace falta que el Estado diseñe una política de reactualización, profundización e innovación de conocimientos de los funcionarios judiciales que lo requieran. La complejidad de la motivación se acrecienta en proporción directa a la complejidad del caso a resolver y también según el nivel jerárquico que debe expedirla. El conocimiento jurídico especializado que se requiere debe ser permanentemente

reforzado por los de nivel filosófico, lógico y los correspondientes a las áreas de las ciencias naturales y sociales que resulten pertinentes para una idónea fundamentación de la solución del caso sub-judice. No se trata de que el magistrado sea un omnisciente, sino, adecuadamente especializado en el área jurídica que le toca desempeñarse y convenientemente informado en asuntos de cultura general como complemento necesario para un desempeño idóneo. La motivación no es tal por la cantidad enorme y superabundante de conocimiento "desparramado", sino, por la calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación. Tanto desde el punto de vista objetivo-subjetivo (óntico fáctico) como jurídico, el enfoque cognoscitivo de aquello que es, materia de resolución se ha de efectuar basado en el conocimiento riguroso del contenido del proceso y en atención a la finalidad del procedimiento, etc. El sentido de la resolución constituye el contenido de la conclusión de la inferencia jurídica aplicada, en definitiva, para la decisión jurídica. Por lo tanto aquel debe guardar estricta coherencia con los fundamentos glosados que, en el fondo, constituyen sus premisas.

(Ángel & Vallejo, 2013) investigo; "La motivación de la sentencia", preciso: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre

algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo.

Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga

estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un

requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

(Morales, 2017) investigo; “EL CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO SEGÚN EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL”, preciso: Como hemos podido comprobar a nivel de la doctrina nacional no hay consenso sobre el concepto de contenido constitucionalmente protegido; para unos es lo mismo que contenido esencial, para otros no. Por ello, a fin de clarificar una definición del contenido de un derecho primero se debería partir por nuestro marco normativo, Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución y artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que nos impone la obligación de encontrar el perfil y contenido de los derechos a partir de la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, la jurisprudencia constitucional del TC y las decisiones de los Tribunales Internacionales de derechos humanos de los que el Perú es parte. Ésta postura es casi pacífica entre nosotros. En un segundo nivel se podrían adoptar determinadas posiciones doctrinarias, que en nuestro caso sugerimos seguir la propuesta de Freixes, T. (1998).

(Salas, s.f), investigo; ¿Qué significa fundamentar una sentencia?, preciso: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo

fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas. b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez. c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de

que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva. d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a SARTRE, “condenado a ser libre”.

(Tuesta, 2016) desarrollo; “LA ARGUMENTACIÓN JURIDICA”, y preciso: Un razonamiento justificativo será correcto desde el punto de vista de la justificación interna cuando su conclusión se infiere, de manera necesaria, de las premisas invocadas en el razonamiento. En resumen, podría decirse que es correcta la justificación interna cuando dicho razonamiento siga las reglas de la lógica. La corrección del razonamiento en la justificación externa requiere de otras consideraciones, de otros criterios de corrección. En buena cuenta, lo que se necesita responder es a la siguiente pregunta ¿Qué significa argumentar jurídicamente cuando no resulta suficiente la justificación interna? Esto es, cuando no es suficiente el razonamiento meramente deductivo, según el cual es correcta una decisión cuando ésta deriva lógicamente de las premisas fácticas y jurídicas invocadas. En esta parte, la doctrina sigue a MacCormick. Dicho en forma concisa, la tesis de MacCormick “consiste en afirmar que justificar una decisión en un caso difícil [léase cuando no es suficiente la justificación interna, cuando se necesita hacer justificación externa]

significa en primer lugar 1) cumplir con el requisito de universalidad y, en segundo lugar, que la decisión en cuestión tenga sentido en relación con el sistema (lo que significa, que cumpla con los requisitos de 2) consistencia y de coherencia) y en relación con el mundo (lo que significa, que el argumento decisivo, dentro de los límites marcados por los anteriores criterios, es un argumento 3) consecuencialista).

(Gonzales. 2006), en Chile, investigo el argumento de las sentencias y el sano discernimiento, y sus desenlaces fueron a) la sana crítica en el sistema judicial chileno, ha pasado de ser un sistema secundario de valoración de la prueba a uno que se abrió y amplió para el paso en muchas e importantes materias, y que, seguramente pasará a ser la norma general cuando se apruebe el nuevo código procesal civil o de las gentes.

b) Que, sus elementos primordiales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los aprendizajes científicamente afianzados, prácticos y la fundamentación de las decisiones.

c) la sana crítica no puede ser practicada por los tribunales ya que muchos jueces amparados en este sistema no cumplen o lo hacen a medias con el deber ineludible de fundamentar correctamente sus sentencias.

Las consecuencias son abrumadoras ya que sofocan al sistema judicial por consiguiente dignifica a los jueces, y esto provoca una crítica interesada y fácil de la parte perdedora, a parte, que ellos no podrán fundamentar más adelante cuando se trate de instancias superiores por no conocer a plenitud los fundamentos del sentenciador.

(Sarango, 2008) en Ecuador, investigo: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales”; en esta investigación, basándose en resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que a) es obvio que el debido proceso y las garantías fundamentales estrechadas a los derechos

humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo tanto deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violando las garantías fundamentales que consagra el código político.

b) las constituciones, los tratados internacionales sobre los derechos de toda persona y todas las resoluciones que a ello compete, reconocen un amplio y extenso catálogo de garantías de un debido proceso, cuyas titularidades tienen a su disponibilidad – demandante y demandado- todo ello para invocar su aplicación a todo tipo de procedimiento en que tenga que ver sobre la tutela de sus derechos y libertades fundamentales. C) el debido proceso legal-judicial y administrativo- está aprobado en el derecho local e internacional como una garantía de mucha importancia para asegurar la tutela de los derechos fundamentales, en todo momento. D) las naciones tan obligadas, a la protección de los derechos humanos, en todo momento y circunstancia, también al respeto de toda persona, sin discriminaciones, independientemente de la rama en que se trate, ya sea de contenido constitucional, penal, civil de familia, mercantil, laboral o de cualquier rama del derecho, lo que asegura la vigilancia efectiva de los principios jurídicos que datan el debido proceso y las garantías importantes, para garantizar la tutela debida a los derechos y libertades de las parte, y no delimitar más allá de lo ya establecido y permitido por la norma. E) el reto actual instituye, en la aprobación de la cultura del debido proceso por parte de los aplicadores judiciales, y la aplicación en todos los procesos, con el fin de ejemplificar una actuación judicial de ética, autónomo e imparcial, acoplada a la normatividad local y la normativa internacional de los derechos de los seres humanos. F) la motivación de la sentencia, al exigir al juez a hacer explícito el curso argumental para adoptar terminante razonamiento, es una situación necesaria para la aplicación de la arbitrariedad,

facilitando, por lo expuesto, la aplicación plena del principio de inocencia del imputado. Para esto es necesario el control que actué como un reaseguro de aquel propósito. G) es importante que la motivación en nuestra nación ecuatoriana sea una característica necesaria en los fallos de quienes administran justicia y no una excepción, como acontece en estos momentos.

Ortega (2012), en Guatemala, investigo: - “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, sus desenlaces fueron: El tribunal de lo contencioso Administrativo, está facultado para resolver controversias derivadas de las acciones de la administración estatal, como principio filosófico político, es la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas, tiene como finalidad, la igualdad de los ciudadanos, frente a la administración estatal.

La palabra proceso, son una sucesión de actos que modifican una determinada situación. En materia administrativo el proceso tiene dos etapas, que es la vía administrativa y la vía judicial.

Los magistrados, jueces, auxiliares, funcionarios etc., son el tornillo esencial de la administración de justicia, por ende, deben actuar en correcta armonía, con las reglas vigentes interpretándolas y aplicando la buena fe.

Felicito (2013), en Loja – Ecuador investigo - “Inaplicabilidad de la norma contenida en la ley de la jurisdicción contencioso administrativa que contempla la acción de lesividad por falta de un procedimiento que regule su aplicación” y su desenlace fueron: Tristemente en el Ecuador es prácticamente inaplicable dado a que son muy pocos los casos que la jurisprudencia y la doctrina evidencian que la administración debe corregir sus mismos errores, pero el principal problema radica que los funcionarios públicos y los ciudadanos no tenemos conocimiento de los

mecanismos que la ley faculta para apelar tales actos, por ende, se hace necesario establecer un procedimiento que regule su firme aplicación.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyos desenlaces fueron: a) Existe un sistema normativo que regula la existencia, de la motivación del sistema judicial b) todos los jueces tienen conocimientos de que se trata la motivación de la sentencia la norma que la regula.

c) la motivación no solo es la correcta valoración de la prueba si no que se debe hacerse en toda la sentencia.

D) el problema central cae en que los jueces al momento de materializar los conocimientos al momento de motivar su propia sentencia, ya que en ocasiones la falta de disposición, la desorganización, la carga procesal, también la resistencia a los cambios que se impuso.

f) aún falta conocimiento y trabajo en los jueces acerca de este tema.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Aspectos procesales del proceso

2.2.1.1. El proceso administrativo

2.2.1.2. Inicio de proceso administrativo

De acuerdo a la normatividad existen dos maneras de iniciar un proceso administrativo, los cuales son los siguientes:

1. De Oficio: La autoridad competente dispone el inicio del proceso administrativo sin la necesidad que ningún profesor y/o docente o persona ajena lo realice, basándose en el cumplimiento de un deber como máxima autoridad competente.
2. A solicitud de parte: como señala el art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444 es: “el inicio del proceso administrativo se da a pedido de parte, realizada la solicitud por la persona interesada; en el caso de autos la profesora(or) solicita ante la DREU el pago de su bonificación por zona diferenciada el mismo que debe calcularse en base a su remuneración total, su pago de devengados y el reconocimiento de sus intereses legales; correspondiente de acuerdo a ley, el mismo que también debe calcularse en ejecución de la sentencia firme, para ello adjunto como medios probatorios su resolución que acredita la relación laboral, boletas de pago para acreditar el incumplimiento del pago, copia de su DNI para acreditar su personería; por lo que ha cumplido con todos los requisitos exigidos.

El art. 115 del Ley N° 27444, señala lo siguiente: cualquier persona física en forma grupal o individual puede iniciar un procedimiento administrativo o cualquier entidad o persona jurídica o pública, puede solicitar el inicio de un procedimiento administrativo; los derechos de petición son facultades del administrado que puede seguir buscando un interés particular o un interés colectivo o general. En el caso materia de estudio el pedido lo formulo el propio titular del derecho.

2.2.1.3. Requisitos de la solicitud administrativa

Todo escrito administrativo dirigido a la administración pública, debe cumplir determinados requisitos (Art.122 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N°006-2017-JUS), son las siguientes:

- a) Datos del solicitante: los nombres y apellidos completos, dirección de domicilio real y procesal de existir, DNI, si es extranjero de su Carné de extranjería, si va a nombre propio o si va en representación de alguna persona natural o jurídica, si va en representación debe adjuntar el poder otorgado.
- b) Pedido: señalar el pedido en forma clara y concreta.
- c) Fundamentos: Fundamentar los hechos ordenadamente señalando las legales en que se encuentra amparado su pedido y los fundamentos procesales de su caso en concreto.
- d) Las pruebas: señalar los medios probatorios y anexos debidamente identificados y enumeradas.

Las firmas correspondientes tanto del peticionante como del defensor legal.

Cabe mencionar que en el primer escrito presentado por el administrado no es requisito indispensable la firma de su abogado, como sí lo es en el recurso impugnatorio.

2.2.1.4. Plazos y términos administrativos

El artículo 141 del TUO, establece los requisitos principales para presentar solicitud e iniciar el procedimiento administrativo los cuales son los siguientes:

- a) En el día de su presentación, la secretaria encargada debe derivar y remitir a la unidad correspondiente para su debida pronunciación.
- b) Existiendo un plazo de 3 días hábiles para actos de mero trámite.
- c) Plazo de siete días prorrogables a tres días para entregar dictámenes, peritajes, informes.
- d) Se debe realizar el plazo de diez (10) días para entregar información que solicitan los administrados.
- f) En el plazo máximo de 30 días hábiles se debe resolver el procedimiento administrativo (artículos 38 y 151 de TUO).
- g) El plazo para interponer recurso administrativo es 15 días hábiles y debe resolverse en 30 días como máximo (art.216 de TUO).
- h) La ley señala plazos en días, se debe darse por entendido que son días hábiles y si la ley establece en meses y años se debe entender por fechas

naturales o calendarios, es decir, en la fecha igual del mes o año que inició. En los casos que las diligencias se realizan en lugares alejados se tendrá presente para establecer los plazos el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobados por el Poder Judicial. (art.144 de TUO). En el caso materia de estudio el administrado ha cumplido con todos los plazos establecidos.

2.2.1.5. La Prueba administrativa

2.2.1.5.1. La carga de la prueba

El artículo 171 establece que: “la carga de la prueba se alega a aportar las pruebas documentales, informe, testimonio, inspecciones y demás diligencias que son permitidas” el principio que lo fundamental es el impulso de oficio en el procedimiento administrativo (art.171)

Los hechos que no están sujetas a la actuación probatoria que son: los hechos notorios y públicos, cuando la prueba se encuentra en el archivo de la entidad, lo que ya fue comprobada en ejercicio de sus funciones, los sujetos a presunción de veracidad, sin perjuicio de fiscalización posterior. (Art. 174)

El administrador adjunto los medios probatorios consistentes en su resolución que acredita su relación laboral, boletas de pago con lo que se acredita que no viene cobrando el citado beneficio y copia de su DNI para identificarse, en su solicitud, expreso en forma clara y preciso su pedido; es decir sustento el incumplimiento de parte de la entidad respecto a la bonificación solicitada.

2.2.1.6. Fin del procedimiento administrativo

Para Meza, Robles & Yunque (2017,p. 248) que señalan lo siguiente: el fin del procedimiento administrativo se da cuando se pronuncia sobre el fondo del hecho. Según lo dispone el artículo 195 del TUO aprobado por D.S. 006- 2017- JUS los procedimientos administrativos se ponen fin de varias formas:

a) Por silencio administrativo positivo: es la inercia de la administración o contestación ante el hecho presentado a su despacho, señalado expresamente en la ley art.197.2 del TUO de la Ley N° 27444

b) Por silencio administrativo negativo: Es una garantía para el administrado, es una presunción y segundo abre la vía jurisdiccional para poder impugnar (STC N° 1003-98-AA-/TC)

c) El desistimiento: tenemos desistimiento de la pretensión o del procedimiento.

d) La declaración de abandono: Es la inactividad del propio administrado de no seguir el procedimiento, es decir por falta de impulso.

Los acuerdos adoptados por conciliación o transacción

e) Extrajudicial. La autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contactos con los administrados que son transacción extrajudicial o conciliación antes de que se notifique con la resolución que se pone fin el procedimiento.

f) Por causas sobrevenidas: cuando fallece el administrado se dará por finalizado el procedimiento, se presenta recurso fuera del plazo cuando

fueron vencidas los plazos de prescripción y de caducidad.

g) Resolución administrativa. Si se pronuncia sobre el fondo del pedido.

2.2.1.7. Nulidad de acto administrativos

2.2.1.7.1. Causales de nulidad

El acto administrativo puede ser declarado nula por varias razones, sin embargo, es una sanción por vulnerar normas o reglas establecidas en la ley:

a) La violación de las normas constitucionales, leyes y reglamentos

b) No cumple con los requisitos de validez del acto administrativo referente a: competencia, objeto, contenido; finalidad de interés público, Motivación y proceso administrativo.

c) Los actos administrativos de aprobación automática, si no cumplen con los requisitos.

d) Los actos administrativos constitutivos de infracción penal; es decir, se manifiesta en una conducta tipificado como delito.

La entidad pública puede declaración de nulidad del acto administrativo, a pedido de parte administrados, en respuesta a un recurso administrativo planteado; puede declararse de oficio por la misma autoridad competente que dicto o en caso de existir un superior será anulado por el superior jerárquico. (art. 11 del TUO)

En el expediente en estudio, se pide en el recurso de apelación por haber vulnerado reglas expresas establecidas en una ley del profesorado, cuyo texto se reproduce en el escrito para afianzar su pedido; asimismo, se basó

en la norma regional existente. En consecuencia, los actos administrativos han lesionado la ley expresa y la Constitución al no pagar al profesor la bonificación solicitada.

2.2.1.7.2. La presunción de validez

Los actos administrativos son válidos mientras que no se haya declarado de manera expresa la nulidad por la autoridad administrativa competente, como respuesta al recurso de reconsideración dictada por los propios funcionarios que firmó la resolución final, en caso que es de oficio o apelación el funcionario público de segunda instancia y/o cuando se impugna ante el órgano jurisdiccional competente, vía proceso contencioso administrativo (art.9 TUO).

2.2.1.7.3. Alcances de la nulidad

En primer lugar: como establece el artículo 171 del Código Procesal Civil lo siguiente: “la nulidad es sancionada por causas establecidas expresamente en la ley” asimismo puede ser declarado nula cuando el acto procesal careciera de requisitos indispensables para su finalidad, si este no cumple su propósito

En segundo lugar: tratar de resolver la incógnita ¿hasta dónde llega la nulidad?, cabe referir que la nulidad puede ser declarada en forma total o parcial. La nulidad parcial solamente alcanzará la parte que fue declarada nula, la otra parte mantiene su validez. (art.13 TUO) en el caso de estudio se solicita la nulidad y consecuentemente el reconocimiento de la bonificación por zona diferenciada, el mismo que debe calcularse en base a la

remuneración total.

2.2.1.8. Recursos administrativos

2.2.1.8.1 Recurso de reconsideración

El recurso impugnativo de reconsideración es interpuesto mediante escrito dirigido ante el mismo órgano o funcionario en cargo que dictó la resolución administrativa, adjuntando en dicho recurso las nuevas pruebas planteadas que sustentan el recurso impugnativo, en caso de ser única instancia no requiere nueva prueba

El recurso de reconsideración es facultativo u opcional y puede de inmediato interponer recurso de apelación. (art. 217 TUO).

Dicho recurso se interpone dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la notificación y la autoridad debe resolverlo en un plazo máximo de 30 días hábiles tal como establece la norma

En el caso de estudio no se ha presentado el recurso de reconsideración.

2.2.1.8.2. Recurso de apelación

El recurso impugnativo de apelación se interpone cuando en el acto administrativo se advierte diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se tratan de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto administrativo a fin de que eleve al superior jerárquico dentro de los tres días siguientes a la presentación del recurso.

El artículo 218 del TUO señala expresamente que: “en caso de autos se

interpuso recurso de apelación por silencio administrativo negativo, debido a que ha superado los 30 días hábiles establecidos en la ley como el plazo máximo de procedimiento administrativo”.

En el caso materia de estudio sí se presentó el recurso de apelación por silencio negativo.

2.2.1.8.3. Acto firme

De haber sido notificado válidamente el acto administrativo, desde el día siguiente corre el plazo legal que se encuentra establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley 27444 que fue aprobada mediante D. S. N° 006- 2017- JUS; señala que después de la notificación del acto administrativo, el plazo es de quince días hábiles para impugnar; si no se haya impugnado o no se haya interpuso los recursos administrativos se perderá el derecho de impugnar quedando firme en forma definitiva el acto administrativo emitido (art.220), también es llamado cosa decidida.

2.2.1.9. Agotamiento de la vía administrativa

Antes de recurrir al órgano jurisdiccional, el administrado solicita su pedido ante el órgano administrativo competente, cuyo resultado mediante acto administrativo puede interponer recursos impugnatorios administrativos según sea el caso, luego de ser notificado con la resolución de autoridad superior, en el plazo de tres meses siguientes tiene la opción de impugnar ante el órgano jurisdiccional; es decir, después de agotada todas las instancias administrativas, se podrá impugnar ante el Poder Judicial a través del proceso

contencioso administrativo, con el fin de que revise el Juez las resoluciones que se solicita su nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado del Perú; se tendrá por agotada la vía administrativa cuando:

i Por silencio administrativo negativo por inercia o inactividad de la administración

ii Cuando se obtiene el resultado mediante recurso de revisión en los casos establecidos en el art. 216 del TUO.

iii Cuando el acto administrativo se declara la nulidad de oficio o se revoca

iv Cuando es el resultado de los Tribunales o Consejos administrativos según leyes especiales

2.2.1.10. Proceso Contencioso Administrativo

En nuestro país, el ente en administrar justicia al respecto es el poder judicial, dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 1510 Ley Orgánica del Poder Judicial del año 1912.

El proceso contencioso administrativo también es buscar solución respecto de la controversia del contenido de un acto administrativo, buscando su nulidad total parcial por haber contravenido la ley y la Constitución y consecuentemente el restableciendo del derecho solicitado. En lo que respecta a materia de estudio se solicitó la nulidad por contravenir la ley y la Constitución.

2.2.1.10.1. Finalidad del proceso contencioso administrativo

La acción contenciosa administrativa el cual se encuentra previsto en el artículo 148 de la Constitución Política que tiene por finalidad del control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos del administrado.

2.2.1.10.2. Objeto del proceso contencioso administrativo

Tal como señala la ley 27584 en el capítulo II menciona el objeto principal del proceso contencioso administrativo:

Artículo 3: exclusividad del proceso contencioso: las actuaciones de las administraciones publica solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo (...)

Artículo 4: actuaciones impugnables. - conforme señala la presente ley y cumpliendo con los requisitos en cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en el ejercicio de potestades administrativas

Son impugnables en este proceso lo siguiente:

- a) actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa
- b) el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración
- c) la actuación material que no se sustenta en acto administrativo

d) la actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico

e) actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez

Artículo 5 de las pretensiones serán planteadas de acuerdo al objetivo que se desea obtener, lo siguiente:

i. la declaración de nulidad, total o parcial o la ineficacia de los actos administrativos

ii el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídico que son tutelados y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

iii Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley.

Artículo 6.- acumulación debe cumplir con los siguientes requisitos

A competente el mismo órgano jurisdiccional

B no ser contrarios entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa.

C Sean tramitables en una misma vía procedimental.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Concepto de trabajo

Borracho (2002), nos precisa Que el uso de la palabra trabajo tiene diversos sentidos un ordinario y un

científico, su cambio obedece a las disciplinas, obteniéndose definiciones en el ámbito laboral tales como trabajo igual empleo con lo que se hace mención a la colocación de trabajador, y de ahí que al empresario que contrata los servicios del persona se llame dador de trabajo o con más precisión dador de empleo o empleador, también se puede hacer referencia a un grupo de trabajo y sus relaciones entre el capital y el trabajo. (p. 29)

2.2.2.2. Derecho del trabajo

Montoya (2002), refiere:

Dentro del ordenamiento jurídico el derecho al trabajo considera las relaciones personales, trabajo, dependiente, voluntariado, pero a su vez existen aportes doctrinales en incluir en su concepción tipos de trabajo autónomo, pero sin generar cambios conceptuales, el derecho al trabajo es regido por normas del derecho laboral por tanto esta definición seguirá siendo el trabajo dependiente y por cuenta ajena. (pp. 35-34)

También se puede decir que es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de trabajadores y de ambos con el Estado, asimismo es una rama del derecho privad, las normas rigen para los empleos y empleadores, y tiene un contenida esencialmente humano, destinado a la protección de la clase trabajadora, es un derecho autónomo que establece medidas de protección para el trabajador por cuenta ajena, en un aspecto individual y colectivo.

2.2.2.3. Tipos de trabajo

a. Trabajo personal

El trabajo personal se realiza de manera personalísimo por las persona físicas o naturales, no existe posibilidad de sustitución novatoria en la persona que ejecuta el trabajo, en este tipo de contrato el trabajador es esencial.

b. Trabajo voluntario

Existen trabajos voluntarios, forzosos o coactivos, tal libertad no se ve disminuida por el solo hecho que la constitución precisa el deber de trabajar, sino que su finalidad es promover mayor participación en la sociedad útilmente, y proscribir la ociosidad improductiva.

c. Trabajar por cuenta ajena

Significa asignarle a un tercero los beneficios del trabajo, asimismo se podría decir que es la utilidad personal del trabajo que se atribuye a persona distinta del propio trabajador, a saber, e empresario.

d. Trabajo dependiente

Esta existe en toda relación laboral, la dependencia no es solo sometimiento al poder de dirección del empresario, pero dicho poder alguna vez se debilita, como por ejemplo el trabajo a domicilio, donde el trabajador no se encuentra sometido a vigilancia.

2.2.2.4. El trabajo un derecho tuitivo

Significa la protección al trabajador como la persona más débil dentro de una relación laboral, significa entonces que el derecho laboral aparece para mantener el equilibrio en las reglas bilaterales, permitiendo y potenciando

instrumentos de auto tutela.

2.2.2.5. Beneficios sociales

Se denomina beneficios sociales a todos aquellos ingresos que recibe el trabajador con motivo de las laborales prestadas a favor del empleador, sin considerar su origen legal o voluntario, el importe o la periodicidad del pago (regular o extraordinario) o su naturaleza remunerativa.

2.2.2.5.1. Clasificación de los beneficios sociales

a. Beneficios sociales legales

Son aquellos que el empleador está obligado a abonar a favor del trabajador, siempre que se cumplan los requisitos previstos para cada beneficio social, siendo los siguientes:

Gratificaciones por fiestas patrias y navidad La asignación familiar

La bonificación por tiempo de servicios El seguro de vida

Las participaciones laborales

La compensación por tiempo de servicios Los 3 primeros tiene carácter remunerativo

b. Beneficios sociales voluntarios

Son aquellos otorgados por el empleador o establecidos de común acuerdo con el trabajador. Ejemplo: bono de cumplimiento de metas, gratificación por onomástico, por aniversario de la empresa, por

conyugue.

2.2.2.6. Compensación por tiempo de servicios

Al trabajador se le otorga este beneficio para que, ante cualquier situación, pueda conseguir trabajo.

Entre el 31 de diciembre del 200 y el 31 de octubre del 2004 se encontraba vigente un régimen transitorio de depósitos mensuales de la CTS. Pero desde el 1 de noviembre.

2.2.2.6.1. Requisitos para percibir su gratificación.

a) Se debe tener un tiempo mínimo de servicios

El derecho a CTS se le entrega, cuando el trabajador, una vez cumplido su 1 sin trabajo

b) Jornada mínima.

El horario de trabajo mínimo es de 4 horas, pudiendo ser que el trabajador entre 5 y 6.

Cuando la jornada laboral es de cinco días, es requisito que el agente haya trabajado como mínimo 20 horas a la semana.

2.2.2.6.2. Trabajadores que no tiene derecho a percibir CTS

Son trabajadores que perciben un 30 % o más de las tarifas que paga el público por los servicios.

Las comisiones y el destajo no son consideradas tarifas.

2.2.2.6.3. Trabajador sujeto a régimen especiales.

Los pescadores, construcción civil, artistitas, trabajadores del hogar, quienes se rigen por sus propias normas.

2.3. Marco conceptual

Calidad. - Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permitan apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real academia de la Lengua Española, 2001)

Expediente. - En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013) l.

De la carga de la prueba. - Esta Liberación consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de un hecho en juicio el requerimiento es la Facultad de la parte interesada de probar su proposición obligación procesal a quien afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

Derechos fundamentales. - Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

(Poder Judicial.2013)

Distrito judicial. - Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.

(Poder Judicial.2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Doctrina. - Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho

que explican y fijan el sentido de las leyes y sugieren soluciones para cuestiones aún no declaradas tiene importancia como fuente mediata del derecho ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas 1998).

Expresa. - Claro, evidente, específico, detallado, Ex profeso, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas 1998).

Evidenciar hacer patentes y manifiesta la certeza de algo probar y Mostrar que no sólo es cierto si no claro Real Academia de la lengua española 2001

III. METODOLOGÍA

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es una investigación aplicada, de acuerdo a (Carrasco Díaz, 2010), esta investigación se realiza con el objetivo de resolver problemas facticos, su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas, disponibles para los fines de la investigación tecnológica y aplicada. El ámbito donde se desarrolla la investigación sustantiva es la realidad social y natural.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es descriptivo simple tal como lo define (Carrasco, S. (2010), quien indica que este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas (Como es) ¿Cuales es? .

Según, (Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 1996) Los estudios descriptivos, consiste fundamentalmente en describir un fenomeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal – espacio determinada.

3.1.3. Enfoque de investigación.

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esta decisión, de la variable cualitativa.

3.2. Diseño de investigación

Un diseño de investigación “es el plan o estrategia concebido para responder a las preguntas de investigación” (Christense, 1980),

Se representa como una estructura esquematizada de los aspectos fundamentales del proceso.

Es usado para controlar las variables

Es un Instrumento de dirección para la investigación

El diseño de investigación es el descriptivo simple que presenta el siguiente esquema:

M.....O

M: Muestra

O: Observación

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto de estudio. Estuvo conformado por las de sentencias sobre el proceso de acción contenciosa administrativa en el Expediente N° 00212-2014-0- 2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

La variable en estudio es, Calidad de sentencias sobre el proceso de acción contenciosa administrativa.

3.4. Fuente de recolección de datos

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69). Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211). En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial:

Expediente N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, donde se desarrolló de la Calidad de sentencias sobre el proceso de acción contenciosa administrativa.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa.

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa.

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Población, muestra y unidad de muestra.

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto, la muestra se denomina muestra-poblacional, que no es necesario la prueba de hipótesis en base a (Mendenhall, beaver, & Beaver, 2010, pág. 4)

Expediente N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO
JUDICIALDE UCAYALI –2018

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : S.P.R.N

DEMANDADO : DREU

3.7. Consideraciones éticas

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Juridica, 2005)

3.8. Rigor científico

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández-Sampieri, 2010).

3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernandez, R. Fernandez, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Muñoz Rosas, 2014). Estas etapas serán:

3.10.1. La primera etapa:

Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.10.2. La segunda etapa:

Luego fue la sistematización, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de

la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.10.3. La tercera etapa:

Consistió en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), que está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Primera parte. - En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte. - Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte. - En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte. - Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente.

Primera parte. - En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Segunda parte. - Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 7.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente:

Primera parte. -En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte. - De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente.

Primera parte. - En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Segunda parte. - Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 7.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Segunda parte. - Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8.

Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]		
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X		9	[0-2]	Muy baja					
		Motivación del derecho					X		[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		X				7	[3-4]	Baja					
									[0-2]	Muy baja					
		Descripción de la decisión.					X		[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					

Fuente: sentencia de PRIMERA instancia en el expediente N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01- Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01-Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]	
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos			X			7	[0-2]	Muy baja					
		Motivación del derecho				X			[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia			X			8	[3-4]	Baja					
									[0-2]	Muy baja					
		Descripción de la decisión.					X		[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
							[5-6]	Mediana							
							[3-4]	Baja							
						[0-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia en el expediente N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01- Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01-Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. Primera parte. - En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte. - Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte. - En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas;

razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte. - Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente.

Primera parte. - En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Segunda parte. - Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los

5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 7.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente:

Primera parte. -En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte. - De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente.

Primera parte. - En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Segunda parte. - Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 7.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango:

mediana y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Segunda parte. - Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8.

V. CONCLUSIONES

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00212-2014-0- 2402-JR-LA-01-Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00212-2014-0- 2402-JR-LA-01-Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agudelo, M. (2007). El proceso jurisdiccional, 2ed. Bogotá: Comlibros.
- Arévalo, J. (2016). Tratado de Derecho Laboral. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Borda, A. (2005). La teoría de los actos propios . Buenos Aires: Editorial Abeledo, Perrot.
- Carrasco Díaz, S. (2010). Metodología de la investigación científica. Lima: San Marcos.
- Casarino, M. (1983). Manual de derecho procesal. Tomos II y III, cuarta edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Christense, N. (1980). Diseños de investigación. Barcelona: Herder.
- Couture, E. (1985). Fundamentos del derecho procesal civil. Ter-cera edición (decimotercera reimpresión). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Couture, E. (s.f). Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Buenos Aires: EDIAR Soc. Anon. Editores.
- De los Heros, A. (2009). Los contratos de trabajo de duración determinada: ¿regla o excepción?. En: Los principios del Derecho del Trabajo en el Derecho peruano. Lima: Grijley.
- Devis, H. (1984). Teoría general del proceso. Buenos Aires: Universidad.
- Diogardi, J. (2010). Teoría general del proceso. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot S.A.
- Ermida, O. (2009). La celeridad del proceso laboral en la Actualidad del Derecho del Trabajo. Lima: Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Gaceta Juridica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima (Primera ed.). Lima.

- García, A. (2011). El nuevo proceso laboral. Lima: Gaceta Juridica.
- García, J. (2004). El procedimiento laboral en Venezuela. Caracas: Editorial Melvin.
- Gomez; F. & Perez, A. (2000). Derecho procesal civil. Tomo I. España: Editorial Fórum S.A. Oviedo.
- Gonzales, L. (2013). Modalidades de Contratación Laboral. Lima: GACETA JURIDICA.
- González, O. (2010). Encuentros y desencuentros de los principios del derecho procesal del trabajo en la Ley N° 29497 con los principios del derecho del trabajo, derecho administrativo, proceso contencioso administrativo, derecho de la seguridad y derecho arbitral. Lima: Academia de la Magistratura.
- Haro, J. (2013). DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO. Lima: EDICIONES LEGALES.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). Metodología de la Investigación. (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Herrera, R. (1993 N° 6). La actuación de la equidad en la interpretación de las normas laborales. IUS ET VERITAS, 65-66.
- Kelsen, H. (1953). Teoría Pura del Derecho. Neuchate: Editions de la Baconiere.
- Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). Introduccion a la probabilidad y estadística. Mexico: Cengage Learning.
- Muñoz Rosas, D. L. (2014). Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, expediente N°: 2008-0176-FA-01 - Chimbote, Santa. 2014. IN CRESCENDO. Derecho y Ciencias Políticas, 11 - 20.
- Neves, J. (2007). Introducción al Derecho Laboral. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia.
- Palacio, L. (1979). Derecho procesal civil. Tomos II y V. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Pallares, E. (1989). Derecho procesal civil. Decimotercera edición. México D.F: Editorial Porrúa S.A.

Parlamentarios para la Acción Global . (S/F). Camerún y la pena de muerte. Retrieved

Revista de Libros. (2019, 11). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Retrieved

Sagastegui, P. (2004). Exégesis y sistematica del codigo procesal civil. Lima: Grijley.

Salas, A. (2011). Adminsitración de Justica eficiente e imparcial: un reto de la sociedad. Retrieved from

Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (1996). Metodología y diseño en la investigación científica. Lima: Mantaro.

Sánchez, R. (2018). Tramites y procedimientos laborales. Lima: Gaceta Juridica.

Toyama, J. (2008). Los contratos de trabajo y otras instituciones del Derecho. Lima: Gaceta Juridica.

ANEXOS

INFORME FINAL - CARLOS SAUL PINEDO SANGAMA

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

27%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

erp.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Anexo N° 1 Operacionalización de la Variable

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado. 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple 10. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>

				<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
			Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 2 Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

					<p>8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de</p>

					tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la</p>

					<p>adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
				Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 3 Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO DE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01- DISTRITO JUDICIAL DE UCA YALI, 2018					
Problema General	Objetivo General y Específicos	Variables y Dimensiones	Diseño de investigación	Métodos y técnicas de Investigación	Unidad muestral
¿Cuál es la calidad de sentencias sobre el proceso de acción contenciosa administrativa expediente N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01- Distrito judicial de Ucayali, 2018?	Determinar la Calidad de sentencias sobre el proceso de acción contenciosa administrativa expediente N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01- Distrito judicial de Ucayali, 2018	Variable 1 Calidad de sentencia primera instancia	El diseño de investigación descriptivo simple. M-----O Muestra Observación	Métodos - Inferencial - Descriptivo Técnicas - Muestreo - Técnicas de lectura	La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal, J & Mateu, E. 2003).
	Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos. Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia. Respecto a la sentencia de segunda instancia Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos. Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			
		Variable 2 Calidad de sentencia segunda instancia			
		Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			

Anexo N° 4 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación del variable

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

EXPEDIENTE N° 00489-2015-0-2402-JR-LA-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Calificación aplicable a las sub dimensiones

EXPEDIENTE N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

EXPEDIENTE N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

2. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.

- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

EXPEDIENTE N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI – 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

EXPEDIENTE N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		1	2	3	4	5				
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		10	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras

dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.

➤ La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

EXPEDIENTE N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

4. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00489-2015-0-2402-JR-LA-01DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [0 - 4] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

5. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la

variable: Calidad de la sentencia.

- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

EXPEDIENTE N° 00489-2015-0-2402-JR-LA-01-DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - 2018

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las subdimensiones							De la dimensión
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			30	[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[18 - 23]	Alta
						X		[12 - 17]	Mediana
								[6 - 11]	Baja
								[0 - 5]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [24 - 30] = Los valores pueden ser 24, 25, 26 o 30 = Muy alta
- [18 - 23] = Los valores pueden ser 18, 19, 20 o 23 = Alta
- [12 - 17] = Los valores pueden ser 12, 13, 14 o 17 = Mediana
- [6 - 11] = Los valores pueden ser 6, 7, 8 u 11 = Baja
- [0 - 5] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 5 = Muy baja

Anexo N° 5 Carta de compromiso ético

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO DE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01– DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018, en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 29 de octubre del 2019.

CARLOS PAUL PINEDO SANGAMA
DNI:71420294

Anexo N° 6 Sentencia de primera instancia

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE: 00212-2014-0-2402-JR-LA-01

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ: CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA: GASTELU QUIO JUANA IRIS

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL

PORTILLO, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI,

PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,

DEMANDANTE: SATALAY PEREZ, ROSA NILDA

SENTENCIA N°378 -2017-1°JTL-CSJUC-MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, Tres de Noviembre

Del año dos mil diecisiete. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO: Es motivo la demanda de fojas 24/29, y que presentada la ciudadana SATALAY PEREZ ROSA NILDA, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI Y/O UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación del procurador público del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y en la persona de su representante legal, solicitando como pretensión principal: Cumpla con expedir la Resolución Directorial reconociendo el derecho del demandante por concepto de Bonificación por Zona Diferenciada, Asignación por Refrigerio y Movilidad y la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, cuantificándose la deuda en calidad de devengados, ciñéndose para la exigencia en estricta observancia a lo previsto en el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio del 2012, actuación a la que se encuentra obligada por mandato contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1307-2013-GRU-P de fecha 04 de diciembre del 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 1376-2013-GRUP de fecha 20 de diciembre del 2013 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0242-2014-GRU-P de fecha 26 de marzo del 2014 y como pretensión accesoria: Se le reconozca los intereses generados o por generarse desde la afectación del derecho hasta el cumplimiento de la obligación.

2. ANTECEDENTES: 2.1 Presentada la demanda a fojas 24/29 y admitida a trámite en vía proceso especial mediante Resolución uno a fojas 30/31, notificándose a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI; 2.2 Por Escrito de fojas 39/44, la demandada a través de la Procurador Público del Gobierno Regional, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que oportunamente mediante sentencia debidamente motivada se sirva declarar improcedente o infundada, conforme a los fundamentos indicados en los considerandos numeral 01 al 04 que obra a fojas 41/42; 2.3 Mediante resolución número dos de fecha primero de agosto del dos mil catorce a fojas 45, se provee lo

antes señalado, asimismo se le requiere a la entidad demandada remita a esta judicatura el expediente administrativo en un plazo de cinco días; 2.4 Ante el incumplimiento de lo solicitado mediante Resolución dos, se resolvió multar a la entidad demandada en razón de una unidad de referencia procesal, requiriéndose por última vez, cumpla con remitir el expediente administrativo relacionado a la actuación impugnada, conforme a lo ordenado en Resolución número tres de folios 51 y 52; 2.5 Por Resolución número cuatro, (ver fojas 59/61) se resuelve tener por consentida la resolución tres, ordenándose formar el cuaderno de multa, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal; 2.6 Presenta su Dictamen el representante del Ministerio Público el 19 de setiembre del 2017 a fojas 72/76, se pone a conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento mediante Resolución número seis de fecha veintidós de setiembre del dos mil diecisiete a fojas 78, ordenándose poner los autos a despacho para sentenciar; 2.7 Por Resolución número siete, de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, fojas 85/87, en vía de saneamiento antes de emitir el pronunciamiento de fondo, con el contenido de lo expuesto expresamente en la demanda, se resuelve declarar nulo todo lo actuado del folios 30 y con ello la Resolución uno de fecha 20 de Junio del 2014, reponiéndolo a su estado, de admitió la demanda sobre proceso contencioso administrativo, en la vía procedimental del proceso urgente y se corre traslado a la entidad demanda con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; 2.8 Por Escrito del 25 de octubre del año en curso, la demandada a través de la Procuradora Público del Gobierno Regional, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola, solicitándole que se declare infundada y/o improcedente la demanda conforme a los términos del 1 y 5 fundamento de su escrito; y conforme lo ordena la Resolución ocho, el estado del presente proceso es para sentenciar; 2.9 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus

facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse;

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo. - referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que, del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días;

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1307-2013-GRU-P, de fecha 04 de Diciembre del 2013, a fojas 08/09, Resolución Ejecutiva Regional N° 1376- 2013-GRU-P, de fecha 20 de Diciembre del 2013; fojas 10/12 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0242-2014-GRU-P, de fecha 26 de Marzo del 2014, fojas 13/14, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas;

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia la Resolución Ejecutiva Regional N° 1307-2013-GRU-P, de fecha 04 de Diciembre del 2013, a fojas 08/09, resuelve en su artículo primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Aprobatoria Ficta originada respecto a la petición Pago de Bonificación por Refrigerio y Movilidad en calidad de devengado, solicitado por la Administradora Rosa Nilda Satalay Pérez, y en su artículo segundo: DISPONER que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali, resuelva la petición de la Administrada Rosa Nilda Satalay Pérez, en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de Julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali; Resolución Ejecutiva Regional N° 1376-2013-GRU-P, de fecha 20 de Diciembre del 2013; fojas 10/12 resuelve en su artículo primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Aprobatoria Ficta originada respecto a la petición de cumplimiento de la Bonificación Especial por desempeño de cargo, en calidad de devengado, conforme al artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, en función al 30 % de la Remuneración Total y/o integra, solicitando por la administrada Rosa Nilda Satalay Pérez; artículo segundo: DISPONER que la Dirección Regional Sectorial de

Educación de Ucayali resuelva su petición de la administrada Rosa Nilda Satalay Pérez, en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0242-2014-GRU-P, de fecha 26 de Marzo del 2014, fojas 13/14 que resuelve en su artículo primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Aprobatoria Ficta originada respecto a la petición de Pago de Bonificación por Zona Diferenciada en calidad de devengado, solicitado por la administradora Rosa Nilda Satalay Pérez; artículo segundo: DISPONER que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali, resuelva la petición de la administrada Rosa Nilda Satalay Pérez, en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P de fecha 10 de Julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali

SEXTO: De ello se desprende que es válido el derecho de la accionante por el cual acude al órgano jurisdiccional, en vía de Proceso Contencioso Administrativo Urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se emita pronunciamiento con la emisión del acto administrativo que se pronuncie respecto al pago de asignación por refrigerio y movilidad, bonificación por zona diferenciada y bonificación especial de desempeño del cargo;

SÉTIMO: Y por ende se cumpla con emitir pronunciamiento también respecto a la procedencia o no del pago respectivo de los intereses legales que corresponda a la fecha de hacerse efectivo el pago, petitorio que también solicita en su demanda a fojas 24;

OCTAVO: De ello se desprende que es válido el derecho de la accionante por el cual acude al órgano jurisdiccional, en vía de Proceso Contencioso Administrativa en cuestión, que resuelva la petición de la administrada Rosa Nilda Satalay Perez(...)

NOVENO: Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley2. En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente;”

DÉCIMO: Al respecto, se verifica en autos a folios cinco a siete, la accionante cumplió con dicho requisito, al exigir a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1307-2013-GRU-P, de fecha 04 de Diciembre del 2013, a fojas 08/09, Resolución Ejecutiva Regional N° 1376-2013-GRU-P, de fecha 20 de Diciembre del 2013; fojas 10/12 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0242-2014-GRU-P, de fecha 26 de Marzo del 2014, fojas 13/14, requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna;

DÉCIMO PRIMERO: Verificado lo anterior, respecto al fondo del asunto, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la

administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago a nivel administrativo y no teniendo un pronunciamiento de parte de la demandada hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para cumplimiento de lo ordenado por la misma administración;

DÉCIMO SEGUNDO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin;

DÉCIMO TERCERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

RESUELVO: FUNDADA la demanda interpuesta por SATALAY PEREZ, ROSA NILDA contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y/o UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación del Procurador público del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia: 1.ORDENO que la demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y/o UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo correspondiente que resuelva la petición de lo solicitado por la parte demandante dentro del plazo de TREINTADIAS de notificado, conforme se encuentra establecido en el artículo segundo de las Resoluciones Resolución Ejecutiva Regional N° 1307-2013-GRU-P, de fecha 04 de Diciembre del 2013, a fojas 08/09, Resolución Ejecutiva Regional N° 1376-2013-GRU-P, de fecha 20 de Diciembre del 2013; fojas 10/12 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0242-2014-GRU-P, de fecha 26 de Marzo del 2014, fojas 13/14, debiendo remitirse a este Juzgado copia fechada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

2. DISPONGO que la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y/o UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO en la persona de su Director, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva también la petición del pago de los INTERESES LEGALES generados o por generarse a la fecha de pago; Sin costos y costas; NOTIFIQUESE.-

Anexo N° 7 Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE: N° 00212-2014-0-2402-JR-LA-01.

DEMANDANTE: ROSA NILDA SATALAY PEREZ

**DEMANDADO: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**

MATERIA: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PROVIENE: PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, once de Abril del dos mil dieciocho.-

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior ARAUJO ROMERO; y **CONSIDERANDO:**

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la Resolución número nueve, que contiene la Sentencia N° 378-2017-1°JTL-CSJUC/MCC, de fecha 03 de Noviembre del año 2017, obrante de fojas 107/112, que Declara: Fundada la demanda interpuesta por Satalay Pérez Rosa Nilda, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y/o Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia; 1) **ORDENA** que la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali y/o Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, con citación del Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente que resuelva la petición de lo solicitado por la parte demandante dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** de notificado, conforme se encuentra establecido en el artículo segundo de las Resoluciones: Resolución Ejecutiva Regional N° 1307-2013-GRU-P, de fecha 04 de diciembre del 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 1376-2013-GRU-P, de fecha 20 de diciembre del 2013, y Resolución Ejecutiva Regional N° 0242-2014-GRU-P, de fecha 26 de Marzo del 2014, debiendo remitirse a éste Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53°, inciso 1) del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47° del Decreto Su premo N° 013-2008-JUS; 2) **DISPONE** que la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali y/o Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, en la persona de su Director, cumpla con emitir el acto administrativo que resuelva también la petición de pago de intereses legales generados o por generarse a la fecha de pago, sin costas y costos.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De fojas 103/106, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, señalando como agravio que, la resolución materia de impugnación le causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la Administración de Justicia, tales

como el principio de la Tutela Jurisdiccional efectiva y del debido proceso.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

3.1 OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en su artículo 366° se señala: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”¹; y por último, tenemos que de acuerdo al artículo 382° el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.

3.2 PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VÍA PROCESO URGENTE.

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente “...2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.”; es así que en su artículo 5° dispone: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)”. A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”. De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración. Ahora bien, en el presente caso la recurrente acude al órgano jurisdiccional, con la finalidad de exigir el cumplimiento de lo resuelto en las Resoluciones Administrativas que la propia Administración ha expedido, siendo las siguientes: 1) Resolución Ejecutiva Regional N° 130 7-2013-GRU-P, de fecha 04 de diciembre del 2013, 2) Resolución Ejecutiva Regional N° 1376-2013-GRUP, de fecha 20 de diciembre del 2013, y 3) Resolución Ejecutiva Regional N° 0242-2014-GRU-P, de fecha 26 de Marzo del 2014, en las cuales en el segundo artículo de la parte resolutive, se dispone que la entidad demandada emita pronunciamiento con el acto administrativo correspondiente, respecto a las bonificaciones solicitadas por la accionante como son: Pago de asignación de Refrigerio y Movilidad, Bonificación por Zona diferenciada y Bonificación Especial por desempeño de cargo, de ello se desprende que estamos frente a una obligación de

hacer de la demandada, por lo que siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”. Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

33 ANÁLISIS DE FONDO.

1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 24/29, la accionante peticona el cumplimiento de las siguientes resoluciones: 1) Resolución Ejecutiva Regional N° 1307-2013- GRU-P, de fecha 04 de diciembre del 2013, 2) Resolución Ejecutiva Regional N° 1376-2013-GRU-P, de fecha 20 de diciembre del 2013, y 3) Resolución Ejecutiva Regional N° 0242-2014- GRU-P, de fecha 26 de Marzo del 2014, las mismas que le RECONOCE el derecho a exigir que se emita pronunciamiento con la emisión del acto correspondiente, respecto a su requerimiento de pago de asignación por Refrigerio y Movilidad, Bonificación por Zona Diferenciada y Bonificación Especial por desempeño de cargo.

2. Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente: (i) La demandante acreditan tener reconocido su derecho en las siguientes Resoluciones: A) Resolución Ejecutiva Regional N° 1307-2013-GRU-P , expedida por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Ucayali, con fecha 04 de Diciembre del 2013, conforme se aprecia de fojas 08/09, que Resuelve: “Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Aprobatoria Ficta originada respecto a la petición Pago de Bonificación por Refrigerio y Movilidad en calidad de Devengado, solicitado por la Administrada Rosa Nilda Satalay Pérez. Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali, resuelva la petición de la Administrada Rosa Nilda Satalay Pérez, en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de Julio del 2012, emitida por el Gobierno Regional de Ucayali.” B) Resolución Ejecutiva Regional N° 1376-2013-GRU-P , expedida por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Ucayali, con fecha 20 de Diciembre del 2013, conforme se aprecia de fojas 10/12, que Resuelve: “Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Aprobatoria Ficta originada respecto a la petición de cumplimiento de la Bonificación especial por desempeño de cargo, en calidad de devengado, conforme al artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Legislativo 276, en función al 30% de la Remuneración Total y/o integra, solicitada por la Administrada Rosa Nilda Satalay Pérez. Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali, resuelva la petición de la Administrada Rosa Nilda Satalay Pérez, en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de Julio del 2012, emitida por el Gobierno Regional de Ucayali.” C) Resolución Ejecutiva Regional N° 0242-2014-GRU-P , expedida por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Ucayali, con fecha 26 de Marzo del 2014, conforme se aprecia de fojas 13/14, que Resuelve: “Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Aprobatoria Ficta originada respecto a la petición Pago de Bonificación

por Zona Diferenciada en calidad de Devengado, solicitado por la Administrada Rosa Nilda Satalay Pérez. Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali, resuelva la petición de la Administrada Rosa Nilda Satalay Pérez, en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de Julio del 2012, emitida por el Gobierno Regional de Ucayali.” Actos administrativos, en los cuales se establecen la obligatoriedad de la Administración de emitir pronunciamiento respecto al requerimiento de pago de asignación por Refrigerio y Movilidad, Bonificación por Zona Diferenciada y Bonificación Especial por desempeño de cargo, solicitado por la demandante.

(ii) La demandante acreditan haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de las resoluciones: 1) Resolución Ejecutiva Regional N° 1307-2013-GRU-P, 2) Resolución Ejecutiva Regional N° 1376-2013-GRU-P, 3) Resolución Ejecutiva Regional N° 0242-2014-GRU-P, conforme se aprecia de las copias de los documentos que corre a fojas 05/07, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. (iii) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a sus propias decisiones: Resolución Ejecutiva Regional N° 1307-2013-GRU-P, Resolución Ejecutiva Regional N° 1376-2013-GRU-P, Resolución Ejecutiva Regional N° 0242-2014-GRU-P expedidas por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Ucayali; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dichos actos administrativos tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario. 3. En consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, por tanto, la apelada debe confirmarse, por encontrarse arreglada a derecho, desestimándose los agravios alegados por la entidad demandada.

IV. DECISIÓN COLEGIADA.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali,
RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución número nueve, que contiene la Sentencia N° 378-2017-1°JTL-CSJUC/MCC, de fecha 03 de Noviembre del año 2017, obrante de fojas 107/112, que Declara: Fundada la demanda interpuesta por Satalay Pérez Rosa Nilda, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y/o Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia; 1) ORDENA que la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali y/o Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, con citación del Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente que resuelva la petición de lo solicitado por la parte demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, conforme se encuentra establecido en el artículo segundo de las Resoluciones: Resolución Ejecutiva Regional N° 1307-2013-GRU-P, de fecha 04 de diciembre del 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 1376-2013-GRU-P, de fecha 20 de diciembre del 2013, y Resolución Ejecutiva Regional N° 0242-2014-GRU-P, de fecha 26 de Marzo del 2014, debiendo remitirse a éste Juzgado copia fedateada de la

Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53°, inciso 1) del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; 2) DISPONE que la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali y/o Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, en la persona de su Director, cumpla con emitir el acto administrativo que resuelva también la petición de pago de intereses legales generados o por generarse a la fecha de pago, sin costas y costos. Notifíquese.
S.S. LIMA CHAYÑA (Presidente) MATOS SÁNCHEZ ARAUJO ROMERO